

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00113-00
Demandante	Dory Betancourt Giraldo
Demandada	Gloria Aidé Jurado Benjumea y Otros
Auto No.	151

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto para que el apoderado judicial de los herederos determinados y el curador adlitem de los herederos indeterminados realizaran la contestación de la demanda, las cuales fueron contestadas dentro del término de ley, así como también se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de los demandados determinados, se procederá a tener por contestada la demanda, así como también se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a **rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid -19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y

sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la curadora ad litem de los herederos determinados del causante RAFAEL JURADO BENJUMEA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de los demandados GLORIA AIDÉ JURADO BENJUMEA, NIDIA JURADO BENJUMEA, ESTHER JURADO BENJUMEA, ELIZABETH JURADO BENJUMEA, MARÍA ELVIRA JURADO BENJUMEA, HORACIO JURADO BENJUMEA y GILBERTO JURADO BENJUMEA a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda de los herederos determinados, por parte de la demandante a través de su apoderada judicial.

CUARTO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

A- Copia del registro civil de nacimiento de la señora DORY BETANCOURT GIRALDO.

- B.- Copia del registro civil de nacimiento del señor RAFAEL JURADO BENJUMEA.
- C. – Copia del registro civil de defunción del señor RAFAEL JURADO BENJUMEA.
- D.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DORY BETANCOURT GIRALDO.
- E.- Copia de la cédula de ciudadanía del señor RAFAEL JURADO BENJUMEA.
- F.- Un folio con una imagen o fotografía.
- G.- Copia de carné de afiliación a la Caja de Compensación Confamiliar Cartago del señor RAFAEL JURADO BENJUMEA.
- H.- Copia de constancia expedida por la Fiscalía General de la Nación respecto de investigación penal por la conducta de lesiones personales.
- I.- Constancia expedida por COMFANDI de fecha 26 de octubre de 2020 respecto de la calidad de la señora DORY BETANCOURT GIRALDO como afiliada a esa entidad.

4.1.2. – PRUEBA DOCUMENTAL QUE NO SE DECRETA:

A.- NO se accede al decreto de la solicitud de prueba documental referente a que se decrete como prueba, la “copia simple de la respuesta de la compañía de seguros Mundial de Seguros”, por cuanto la misma no cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad para efectos de la demostración del objeto del presente proceso, como lo es el que se demuestre o desvirtúe la existencia de una unión marital de hecho entre el causante y la demandante.

4.1.3.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** ALAIN DE JESÚS QUIRAMA C.C. 16.203.893, **2.-** LIGIA RUIZ TAMAYO C.C. 29.380.889 y **3.-** MARTA LUCIA HURTADO RICAURTE C.C. 42.064.643.

OBJETO DE LA PRUEBA: Las personas relacionadas anteriormente, declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

4.2.1. CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL JURADO BENJUMEA.

4.2.1.1- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de a la señora DORY BETANCOURT GIRALDO, el cual le será formulado de manera verbal por la curadora adlitem de los herederos indeterminados del causante, de conformidad con el artículo 198 y ss del C.G.P.

4.2.2. APODERADO JUDICIAL DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE.

4.1.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

A. - Copia de Oficio SIRDEC No 2019010166001000420, de fecha 01 de septiembre de 2019, emanado de la Oficina de Información de personas fallecidas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pereira Risaralda.

B. - Copia de Oficio No. 127 de la Fiscalía 9ª de Pereira Risaralda, fechado 01 septiembre 2019.

C. - Certificación expedida por la EPS-S-AMBUQ-ESS Sucursal Valle, con fecha de elaboración 10 de noviembre de 2020, certificando la afiliación del señor RAFAEL JURADO BENJUMEA con fecha de afiliación 22 de febrero de 2011.

D. - Copia de constancia expedida por Comfamiliar Valle del Cauca Comfamiliar ANDI Comfandi de Cartago Valle, expedida el noviembre 17 de 2020, sobre el no registro del señor RAFAEL JURADO BENJUMEA en esa Caja de Compensación Familiar.

4.2.2.2. – PRUEBA DOCUMENTAL QUE NO SE DECRETA:

A.- NO se accede al decreto de las solicitudes de las demás pruebas documentales incluida la solicitud de “prueba trasladada”, en razón a que respecto de las mismas se considera que no cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad

para efectos de la demostración del objeto del presente proceso, como lo es el que se demuestre o desvirtúe la existencia de una unión marital de hecho entre el causante y la demandante.

4.2.2.3- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** JAEL AGUDELO DE OSPINA C.C. 24.933.923, **2.-** DAMARIS MONTES GARCÍA C.C. 31.395.871, **3.-** JAFISA SUAREZ C.C. 29.375.072, **4.-** CARMEN TULIA HERNANDEZ RIOS C.C. 31.403.312, **5.-** FABIAN ANTONIO SANTIBAÑEZ PELÁEZ C.C. 16.220.062 y **6.-** JORGE ALBERTO MEDINA HERNANDEZ C.C. 16.219.215.

OBJETO DE LA PRUEBA: Las personas relacionadas anteriormente, declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda y la contestación.

Respecto del señor GILBERTO JURADO BENJUMEA, teniendo en cuenta que es uno de los herederos determinados del causante RAFAEL JURADO BENJUMEA, no se puede tener como testigo sino como parte, razón por la cual la solicitud respecto del mismo se entiende como una solicitud de interrogatorio de su apoderado judicial y así se ordenará.

4.2.2.4- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de a la señora DORY BETANCOURT GIRALDO y al señor GILBERTO JURADO BENJUMEA, el cual les será formulado de manera verbal por el apoderado judicial de los herederos determinados del causante, de conformidad con el artículo 198 y ss del C.G.P.

4.3. PRUEBAS DE OFICIO:

4.3.1. Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante DORY BETANCOURT GIRALDO y a los demandados como herederos determinados GLORIA AIDÉ JURADO BENJUMEA, NIDIA JURADO BENJUMEA, ESTHER JURADO BENJUMEA, ELIZABETH JURADO BENJUMEA, MARÍA ELVIRA JURADO BENJUMEA, HORACIO

JURADO BENJUMEA y GILBERTO JURADO BENJUMEA, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **8:30AM** del día **VEINTIDÓS** (22) del mes de **ABRIL** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN** y **JUZGAMIENTO**, **prevista** en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante, al apoderado judicial de los demandados como herederos determinados y a la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante RAFAEL JURADO BENJUMEA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial **el canal digital (dirección de correo electrónico)** a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la **audiencia VIRTUAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **30**

Cartago, 18 de febrero de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9746d36fcc2d3b4e23d010a447231d39f037aa2fce9f4b26ebe0b8c985e47b86

Documento generado en 17/02/2021 04:44:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>